UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EMISIÓN DE UN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES GARANTE DE LA CONCILIACIÓN COMERCIAL EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA

CINDY ANA KORINA FIGUERÓA MÉNDEZ

GUATEMALA, OCTUBRE 2015

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EMISIÓN DE UN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES GARANTE DE LA CONCILIACIÓN COMERCIAL EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CINDY ANA KORINA FIGUERÓA MÉNDEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre 2015

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:

MSc. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL I:

Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II:

Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III:

Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV:

Br. Mario Roberto Méndez Alvarez

VOCAL V:

Br.

Luis Rodolfo Aceituno Macario

SECRETARIO: Lic.

Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN:

"Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).





Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 18 de junio de 2015. Atentamente pase al (a) Profesional, PEDRO JOSÉ LUIS MARROQUÍN CHINCHILLA

, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante CINDY ANA KORINA FIGUERÓA MÉNDEZ , con carné 199917526 EMISIÓN DE UN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES GARANTE DE LA CONCILIACIÓN COMERCIAL EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEU

Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 19 106 12015

> Asesor(a) (Firma y Sollowic. Pearly José Luis Marroquin Chinchilla

Abogado y Notario



LIC. PEDRO JOSÉ LUIS MARROQUÍN CHINCHILLA ABOGADO Y NOTARIO COLEGIADO 5,379



Guatemala 04 de agosto del año 2015

Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala

Doctor Mejía Orellana:

El infrascrito egresado de esta casa de estudios, le informa que asesoró el trabajo de tesis de la bachiller Cindy Ana Korina Figueróa Méndez, con carné 199917526, según nombramiento de fecha dieciocho de junio del año dos mil quince, que se denomina: "EMISIÓN DE UN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES GARANTE DE LA CONCILIACIÓN COMERCIAL EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA", manifestándole lo siguiente:

- a) El trabajo de tesis realizado por la bachiller cumple satisfactoriamente los objetivos trazados en la investigación, tanto en su contenido como en los aspectos fundamentales de la misma y se cotejó minuciosamente con el plan de investigación inicial, para dar de esa forma conformada la hipótesis, que comprobó la necesidad de emitir un nuevo código e procedimientos mercantiles en la sociedad guatemalteca, haciendo énfasis para el efecto en las condiciones iniciales a la asesoría prestada.
- b) Considero interesante el trabajo de tesis, en razón de que la situación planteada es una problemática existente en la actualidad. Las argumentaciones de la autora son valederas. prácticas, entendibles y precisas en relación al vocabulario y redacción empleada, así como de interés y útil consulta al haber utilizado los métodos descriptivo, histórico, experimental y deductivo; y haber empleado la técnica documental para desarrollar el trabajo de investigación.
- Las citas bibliográficas coinciden de forma exacta con la bibliográfia utilizada, el índice es ordenado, la introducción apropiada y la conclusión discursiva se encuentra debidamente redactada. Se hace la aclaración que entre el asesor y la sustentante no existe parentesco alguno entre los grados de ley.
- d) Es fundamental destacar la importancia de la presente investigación desde el aspecto académico, debido a que se necesita garantizar la conciliación comercial. También, la tesis es un aporte técnico y científico, en virtud de que determina lo fundamental de su contenido. Los capítulos desarrollados dan a conocer los elementos básicos y los aspectos técnicos de relevancia relacionados con el tema de la tesis que se investigó.

LIC. PEDRO JOSÉ LUIS MARROQUÍN CHINCHILLA ABOGADO Y NOTARIO COLEGIADO 5,379



El trabajo de tesis reúne los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y a la vez constituye un trabajo de importancia en la actualidad, tanto por la falta de investigación en este campo del derecho, así como para proporcionar la bibliografía actualizada para la materia, y por todo ello emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

Respetuosamente.

Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla

Abogado y Notario Asesor de Tesis

Col. 5,379

Léc. Ledfo José Luis Marroquín Chinchilla Abogado y Notario

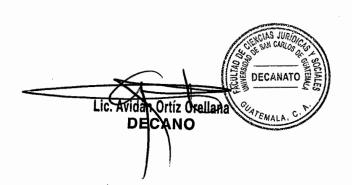




DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de septiembre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CINDY ANA KORINA FIGUERÓA MÉNDEZ, titulado EMISIÓN DE UN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES GARANTE DE LA CONCILIACIÓN COMERCIAL EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.









DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme dado la vida, sabiduría y entendimiento, siendo la luz y mi esperanza en mi caminar para convertir un sueño en realidad.

A MI PADRE:

Raul Figueróa Montúfar, por todo el esfuerzo, sacrificio y ejemplo que siempre me ha dado.

A MI MADRE:

Ana Abigail Méndez Mota, por su apoyo y amor incondicional brindado en todos los momentos de mi vida, gracias de todo corazón.

A MIS HERMANOS:

Raúl Osberto y Milvia Patricia Figueroa Mendéz, por estar siempre a mi lado.

A MI ESPOSO:

Alexander Gil, por todo su amor, apoyo y comprensión para conseguir el presente logro.

A MIS HIJOS:

Ivanna y Jason, por ser mi mayor alegría y la razón que me ha llevado a seguir superándome.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme estudiar y formarme en sus aulas.



PRESENTACIÓN

A través del trabajo de tesis realizado denominado emisión de un Código de Procedimientos Mercantiles garante de la conciliación comercial en la sociedad guatemalteca, se estableció que con el código a emitir se aseguran los trámites de conciliación de las instancias gubernamentales, pero en la actualidad no todas las partes se someten de forma voluntaria a la conciliación, ni a la mediación, ni al arbitraje, tornándose vano y hostil lo relativo a los procedimientos actualmente establecidos, siendo ello idóneo que éstos tuviesen la obligación previa de agotamiento de la instancia, o sea, emplear los asuntos conciliatorios y de arbitraje. En muchos juicios resulta una pérdida de tiempo por no haber probabilidad alguna de arreglo arbitral, pero ello quizá en su mayoría se solucionaría descargando la carga procesal con la cual cuenta en la actualidad el tribunal, debido a que las transacciones extrajudiciales que sean resultado de la conciliación, tienen la obligación de ser reconocidas judicialmente en autos, trayendo consigo la ejecución.

La tesis se enmarca dentro del ámbito privado y es de carácter cualitativo. El estudio de la misma, se llevó a cabo tomando en consideración la ciudad capital de la República de Guatemala durante el período comprendido de los años 2011-2014.

El sujeto de estudio del trabajo de tesis llevado a cabo es el conciliador y su objeto es garantizar la resolución de conflictos comerciales. Su aporte académico, señala que la emisión de un Código de Procedimientos Mercantiles, es el medio eficaz de asegurar el cumplimiento de normas jurídicas en relación a las actuaciones mercantiles.



HIPÓTESIS

Con la tesis denominada emisión de un Código de Procedimientos Mercantiles garante de la conciliación comercial en la sociedad guatemalteca, se formuló la hipótesis relativa a la importancia de la regulación del procedimiento mercantil, lo cual constituye los actos y operaciones que la ley reputa como mercantiles, siendo las fuentes formales adjetivas en materia mercantil las contenidas en la legislación mercantil en las normas especiales de índole sustantiva, que contemplan los procedimientos previstos para dirimir controversias, lo cual se lograría alcanzar con la emisión de la normativa en mención.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se formuló, validó y comprobó la hipótesis al tema denominado emisión de un Código de Procedimientos Mercantiles garante de la conciliación comercial en la sociedad guatemalteca. El derecho mercantil es un derecho especial, frente al derecho civil, debido a que lo caracterizan determinados aspectos como el lucro, la celeridad, el carácter universal y la reiteración de actos que hayan sido celebrados por y mediante los comerciantes.

La conciliación es constitutiva de una figura del derecho, tanto sustantivo como adjetivo, que permite encontrar soluciones y alternativas por las controversias existentes. Ello, se traduce en una manera autocompositiva de solucionar las diferencias que puedan presentarse entre las partes, y esas alternativas pueden alcanzarse tanto fuera como dentro de un proceso. Por ende, es necesario que los legisladores se encarguen de llevar a cabo una actualización de las figuras procesales, que están contenidas en la legislación comercial, y para ello se debe tomar en consideración necesaria la emisión de un Código de Procedimientos Mercantiles, que se encargue de la separación de la parte adjetiva de la sustantiva en el Código de Comercio de Guatemala.

Los métodos utilizados para comprobar la hipótesis fueron el analítico, sintético, inductivo y deductivo, con los cuales se logró definir la visión de actualidad y las formas alternativas de explicación en relación a la falta de normas jurídicas. También, se emplearon las técnicas bibliográfica y documental, con las cuales se recolectó la información jurídica y doctrinaria relacionada con el tema investigado.



ÍNDICE

			Pág.
Intro	ducciói	n	i
		CAPÍTULO I	
1.	Proce	dimiento mercantil	1
	1.1.	Definición de derecho	1
	1.2.	Conceptualización de derecho mercantil	2
	1.3.	Origen	4
	1.4.	Derecho mercantil y derecho civil	5
	1.5.	Autonomía del derecho mercantil	7
	1.6.	Características	8
	1.7.	Contenido	9
	1.8.	Derecho procesal mercantil	12
	1.9.	Reseña histórica	13
	1.10.	Fuentes del derecho procesal mercantil	15
	1.11.	Supletoriedad	17
		CAPÍTULO II	
2.	El comercio		
	2.1.	Importancia	21
	2.2.	Reseña histórica	22
	2.3.	Tipos de comercio	23

TENED SUNTE
000
(Times
GUATEMALA.

			Pág.
	2.4.	Diversos sistemas	25
	2.5.	Organización Mundial del Comercio (OMC)	27
	2.6.	Actos de comercio	27
	2.7.	Relaciones comerciales	29
	2.8.	Distintas formas de entrar al mercado internacional	30
	2.9.	Las exportaciones	32
	2.10.	Elementos generales para la exportación	36
	2.11.	Documentos necesarios para la exportación	37
		CAPÍTULO III	
3.	Conci	iliación comercial	41
	3.1.	Reseña histórica	42
	3.2.	Regulación legal	43
	3.3.	Naturaleza jurídica	44
	3.4.	Derecho comercial	46
	3.5.	Aplicabilidad conciliatoria	46
	3.6.	Asuntos conciliatorios	47
	3.7.	Requisitos	50
	3.8.	La procedibilidad en asuntos comerciales	52
	3.9.	Efectos del acuerdo conciliatorio	53
	3.10.	Parcialidad del acuerdo conciliatorio	53

			Pág.
	3.11.	Ventajas	54
	3.12.	El conciliador	55
		CAPÍTULO IV	
4.	La e	misión de un Código de Procedimientos Mercantiles garante de la	
	conci	iliación comercial en la sociedad guatemalteca	57
	4.1.	Operaciones mercantiles	57
	4.2.	Sociedades mercantiles	60
	4.3.	Concursos mercantiles	61
	4.4.	Emisión de un Código de Procedimientos Mercantiles garante de la	
		conciliación comercial	62
	CON	CLUSIÓN DISCURSIVA	67
	BIBL	IOGRAFÍA	69

ACING MERIONS

GUATEMALA, S



INTRODUCCIÓN

El tema de tesis elegido señala que uno de los grandes problemas que enfrenta el derecho procesal mercantil, consiste en el que deriva de la gran dispersión de las normas e instituciones procesales que se provocan debido a la existencia de distintos procedimientos que se encuentran contenidos en las normas jurídicas que no son propiamente adjetivas, si no de índole sustantiva y debido a esa falta de sistematización y dispersión que se presenta, se ocasionan diversos problemas que dificultan su debida comprensión y aplicación.

Los objetivos dieron a conocer en la mayoría de legislaciones, una relación se considera comercial, y por ende sujeta al derecho mercantil, si es un acto de comercio. El derecho mercantil actual se refiere a estos actos, de los que lo son intrínsecamente, aunque en muchos casos el sujeto que los realiza no tenga la calidad de comerciante, sin perjuicio de ello, existen ordenamientos jurídicos en que el sistema es subjetivo, con fundamento en la empresa, regulando con ello tanto su estatuto jurídico, como el ejercicio de la actividad económica en sus relaciones contractuales que mantienen los empresarios entre ellos y con terceros. La misma legislación general se encarga del reconocimiento de forma expresa de la existencia de esos procedimientos. Los juicios mercantiles tienen carácter ordinario y ejecutivo, y los especiales están regulados por cualquier norma jurídica de índole comercial. La especialidad de la materia procesal mercantil se reitera en que los juicios mercantiles se tienen que sustanciar de conformidad con los procedimientos aplicables, de acuerdo a la legislación mercantil, las normas especiales en materia de comercio y en su defecto por la ley procesal local correspondiente.

Por ello, es de importancia el análisis de los procedimientos mercantiles que de forma estructurada se encargan de la regulación de las leyes sustantivas, así como a los casos de sencillas referencias a procedimientos que en las mismas se contienen, como sucede con los denominados sumarios en los supuestos de conflictos o acciones y en el procedimiento de oposición de decisiones de asambleas.

La hipótesis formulada dio a conocer la importancia del análisis del hecho de que las normas jurídicas sustantivas que refieren los derechos y obligaciones y demás aspectos de fondo en las diversas convenciones de carácter mercantil, estableciendo para el efecto la vía de solución procedimental, debido a que las controversias tienen que reservarse de forma exclusiva para las leyes adjetivas que de manera sistematizada y con la debida adecuación y actualización de los diversos procedimientos mercantiles dan solución a la conflictividad en dicha materia. Durante el desarrollo de la tesis se emplearon los métodos de investigación apropiados, siendo los mismos los siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo. Las técnicas de investigación utilizadas fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se facilitó la obtención de la información relacionada con el tema que se investigó.

El desarrollo de los capítulos se llevó a cabo de la siguiente forma: el primer capítulo, señala el procedimiento mercantil, definición de derecho, conceptualización de derecho mercantil, origen, derecho mercantil y derecho civil, autonomía del derecho mercantil, características, contenido, derecho procesal mercantil, reseña histórica, fuentes y supletoriedad; el segundo capítulo, indica el comercio, importancia, reseña histórica, tipos de comercio, sistemas y actos de comercio; el tercer capítulo, establece la conciliación comercial; y el cuarto capítulo, analiza la emisión de un Código de Procedimientos Mercantiles garante de la conciliación comercial en la sociedad guatemalteca.

Efectivamente, es conveniente asentar que lo conveniente es que la ley sustantiva se tenga que limitar a la regulación de una forma completa y sistemática de la totalidad de los aspectos relacionados con la normatividad propia de los actos mercantiles en sus diversos ámbitos espaciales, pero no le es correspondiente decir el camino a seguir para dar solución a los litigios que de esos actos se deriven, ya que ello corresponde al derecho procesal, contando con su misma ley, de forma completa y adecuada, se encargue de la regulación de la totalidad de los procedimientos para dar respuesta oportuna y eficiente a la conflictividad mercantil.



CAPÍTULO I

1. Procedimiento mercantil

"Un procedimiento es un término que hace referencia a la acción que consiste en proceder, que significa actuar de una manera determinada. Su conceptualización, se encuentra vinculada a un método o a una forma de ejecutar algo".

En dicho sentido, un procedimiento consiste en seguir determinados pasos predefinidos, para el desarrollo de una labor eficiente y su objetivo es único y de fácil identificación, aunque cabe la posibilidad que existan diversos procedimientos que buscan el mismo fin, cada uno con estructuras y etapas diferentes.

El procedimiento mercantil es referente a los intereses jurídicos y económicos de las empresas frente a sus acreedores y deudores, que derivan de la interpretación o cumplimiento de todo tipo de contratos mercantiles y operaciones de crédito, bursátiles y financieras en general, ya sean principales o accesorias, o de garantías y seguros.

1.1. Definición de derecho

En su acepción general, derecho es el conjunto de normas eficientes para la regulación de la conducta de los seres humanos, siendo su clasificación de importancia y la que hace referencia al del derecho positivo y al derecho natural.

¹ Ovalle Favela, José. **Teoría general del proceso.** Pág. 79.

CHARMALA, C.

"El derecho positivo es el conjunto de normas que regulan la conducta social de los individuos, susceptibles de recibir una sanción política y que al inspirarse en la idea de iusticia, tienden a la realización del orden social".²

Derecho natural es un conjunto de máximas fundamentadas en la equidad, la justicia y el sentido común, que se imponen al mismo legislador y nacen de las exigencias de la naturaleza biológica, racional y social del ser humano.

1.2. Conceptualización de derecho mercantil

Diversos son los tratadistas que se ocupan dentro de la doctrina jurídica de señalar sus opiniones, en relación a la conceptualización del derecho mercantil. El derecho mercantil es el conjunto de normas relativas a los comerciantes como tales, a los actos de comercio y a las relaciones jurídicas derivadas de la realización de los mismos.

Derecho mercantil es el conjunto de normas jurídicas que se aplican a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a los comerciantes en el ejercicio de su profesión.

El derecho mercantil es el sistema de normas jurídicas que determinan su campo de aplicación, mediante la calificación de actuaciones mercantiles dadas a determinados actos, regulan los mismos y la profesión de quienes se dedican a llevar a cabo su celebración.

² **Ibid.** Pág. 87.

En ese orden de ideas, el derecho mercantil es el derecho que se encarga de la regulación del comercio y su conceptualización es a su vez bien amplia, como para tomar en consideración que todas las actividades económicas que el mismo comprenda integran parte del derecho mercantil, y por otro lado, para indicar que en relación a ciertas operaciones, se determinan determinadas materias que no constituyen actividades del comercio y se encuentran reguladas por dicha disciplina, concluyendo entonces en que ni todo el derecho del comercio es derecho mercantil, ni todo el derecho mercantil es un derecho para el comercio.

De esa manera, el derecho mercantil surgió como un derecho especial, frente al común o general ya existente y sigue al derecho civil como un derecho de carácter profesional de los comerciantes; de carácter consuetudinario y uniforme, por encargarse de la regulación de las necesidades y de las relaciones comerciales de los mercaderes.

Las notas que han especializado al derecho mercantil son: el lucro, la celeridad, el carácter universal o internacional de las reglas uniformes y de aquellos principios, en relación a que se aplicaban a negocios parecidos a los celebrados a distancia; y por último en cuanto a la reiteración de actuaciones celebradas por y mediante los comerciantes.

Con dichas notas características, el derecho en estudio se separó del derecho civil, aunque siempre ha conservado su carácter de derecho privado, debido a que se concreta a la regulación de los intereses de los particulares, y al establecimiento de las normas aplicables a los derechos subjetivos en sentido estricto; y en tanto que el

derecho civil permanece estático e inmutable, el derecho mercantil ha crecido de manera impetuosa, creando no únicamente nuevos contratos, instrumentos e instituciones, sino que también fijando diversos principios en relación a la contratación entre los ausentes, así como a las limitaciones de responsabilidad, representación e imponiendo sus mismas soluciones al derecho común, mediante la absorción o asimilación de materias tradicionales reguladas por él, con lo cual se determina la comercialización del derecho privado.

Las distintas partes del derecho mercantil son influenciadas por materias como la normativa relativa a los consumidores y usuarios en sus relaciones con los comerciantes.

Por otro lado, existe una serie de materias de carácter interdisciplinario con otras ramas del ordenamiento. En dicho sentido, es de importancia el análisis de los delitos societarios y concursales, así como también de la utilización de instrumentos mercantiles como los títulos-valores, los delitos en materia de competencia y propiedad industrial, entre otros.

1.3. Origen

"En la Edad Media surge el derecho mercantil, para la regulación de las crecientes y nuevas necesidades de los comerciantes, cuya actividad comenzó a florecer en esa época, y en la cual se dejaron de encontrar soluciones jurídicas acordes a la actividad llevada a cabo por el pretor, quien decayó y las reglas e instituciones de derecho



privado común resultaron ser insuficientes e inconvenientes por su esquematismo y su excesivo formalismo".3

Desde su origen hasta la actualidad, en la evolución del derecho mercantil se pueden anotar cuatro etapas: la primera etapa, abarca de la Edad Media hasta el Código de Napoleón, la cual se denominó etapa urbana del comerciante individual especializado en gremios y corporaciones; la segunda etapa, relacionada con los códigos de comercio, fundamentados en los actos de comercio a partir del Código de Napoleón; la tercera etapa, que se basó en leyes y códigos mercantiles debidamente estructurados en cuanto a la actividad de las empresas; y la cuarta etapa, que todavía se encuentra en formación y crecimiento, en la cual tienden a ser construidas nuevas disciplinas adicionales o ajenas al derecho mercantil, como lo son el derecho de la economía, el cual cuenta con características propias, distintas y opuestas al derecho comercial tradicional. El deseo de actualización de la legislación mercantil de actualidad, si bien no ha logrado la promulgación de un nuevo código, sí se ha encargado de la modernización de las más importantes materias comerciales a través de las leyes especiales que han venido a derogar una gran parte del articulado.

1.4. Derecho mercantil y derecho civil

En el sistema jurídico guatemalteco, la existencia de dos regulaciones como lo son la civil y la mercantil o comercial como también se le denomina, hacen totalmente inexcusable el estudio de las relaciones entre el derecho mercantil y el derecho civil.

³ Garriguez Gutiérrez, Joaquín Armando. Curso de derecho mercantil. Pág. 65.

Ambas disciplinas jurídicas integran lo que de forma tradicional se ha denominado derecho privado, siendo este último un derecho bastante especial y constitutivo de un sistema de normas que se contraponen al derecho civil, el cual es un derecho general o común.

El derecho civil se encarga de la regulación de las relaciones jurídicas privadas en general, mientras que el derecho mercantil busca la reglamentación de una categoría particular de relaciones, de personas y cosas, así como de aquellas a las que la ley otorga la calidad de mercantiles.

"El derecho mercantil nace de la Edad Media, por consecuencia de especiales necesidades que exigieron la existencia de un derecho especial destinado de forma originaria al comercio".4

Las motivaciones que impulsaron el surgimiento de este derecho bien especial, se agrupan en relación a la insuficiencia del derecho civil y de su inadaptación a las exigencias técnicas que originalmente fueron del comercio.

La separación entre el derecho mercantil y el derecho civil encuentra su justificación y explicación en su carácter histórico. Los comerciantes se fueron separando poco a poco del derecho común con sus mismas costumbres, las cuales iban siendo compiladas, y transformándose en el germen de un derecho bien especial.

⁴ Ghersi, Carlos Alberto. Derecho mercantil. Pág. 22.

El derecho mercantil se encarga de desenvolver de manera amplia el principio de legitimación de los títulos-valores y resguarda con mayor eficiencia las adquisiciones de un no titular en materia de derechos reales.

Existieron instituciones completamente desconocidas por el derecho civil, como las sociedades anónimas, letras de cambio, nombre comercial, emblemas y marcas, mientras las propias de este derecho padecieron cambios al ser adaptadas a las necesidades del tráfico mercantil como los contratos comunes al Código Civil y a la legislación mercantil. Por último, fue necesaria la reglamentación del funcionamiento de organismos especiales protectores del tráfico comercial y totalmente ajenos al derecho civil.

Con ello, se muestra claramente que la separación histórica entre el derecho civil y el derecho mercantil no fue obra de criterios dogmáticos, sino que se impuso debido a la misma realidad económica.

1.5. Autonomía del derecho mercantil

Existen ámbitos del derecho civil que han sido a través de la historia y serán siempre inaccesibles al derecho mercantil. Esos son los derechos de la personalidad, las relaciones de familia y las sucesiones. Pero, también existen sectores del derecho mercantil, como la letra de cambio, las libranzas, los cheques, las sociedades con forma mercantil, las industrias aseguradoras y bancarias, que postulan un tratamiento autónomo, esté o no tomado en consideración dentro del mismo Código Civil.

El derecho comercial es autónomo desde la era medieval, o sea, goza de una categoría histórica, y nace como disciplina jurídica del derecho separada en un momento determinado y se crea para la regulación de situaciones y relaciones económicas y situaciones del comercio que el derecho civil no contempla.

De esa manera, el derecho comercial comienza a tener autonomía legislativa con un cuerpo de normas jurídicas, que abarcan los principios generales que le permiten calificarse como una rama especial del derecho privado.

Tomando en consideración el punto de vista de la doctrina, es notorio que el derecho mercantil se ha encargado de la conservación de su carácter de rama separada del tronco común del derecho privado, debido a la imperante necesidad de adaptación del derecho civil a las exigencias del tráfico mercantil.

Por ello, dentro del aspecto técnico no ha podido el derecho mercantil emanciparse del derecho civil.

La legislación comercial tiene carácter único y se aplica en toda la República guatemalteca en tanto que la legislación civil es local, debido a que cada Estado se encarga de dictar su mismo Código Cívil.

1.6. Características

Las características definitorias del derecho mercantil son las siguientes:

- ON TEMALA C.
- a) Es un derecho profesional: creado y desarrollado para la resolución de los conflictos que se puedan llegar a presentar en un determinado momento y de la actividad propia de los empresarios.
- b) Derecho consuetudinario: debido a que a pesar de lo codificado, se fundamenta en la tradición y en la costumbre de los comerciantes en el ejercicio de la profesión que ejerce.
- c) Es un derecho progresivo: al mismo tiempo que evolucionan las diversas condiciones sociales y económicas existentes del derecho mercantil tiene que ir actualizándose.
- d) Es un derecho global o internacionalizado: las relaciones económicas cada vez son más internacionales, por lo que este derecho ha tenido que hacerlo también, para lo cual diversos organismos trabajan en su normativización y armonización de carácter internacional.

1.7. Contenido

"El contenido del derecho mercantil puede sistematizarse en una serie de bloques que poseen en común una nota característica, relativa al carácter marcadamente privado con fundamento en actos de comercio".⁵

⁵ Mantilla Molina, Roberto. **Derecho mercantil.** Pág. 55.



En dicho sentido, se puede dividir de la siguiente forma:

- a) Estatuto jurídico del empresario o comerciante: tomando en consideración el régimen general de la empresa, del establecimiento mercantil y sus negocios, así como de los regímenes de publicidad, el régimen de la contabilidad, y sus normativas de desarrollo, la responsabilidad del empresario y representación en el ejercicio del comercio.
- b) Derecho de la competencia: libre competencia y competencia desleal. Se encarga de la regulación de las normas de ejercicio del comercio, el régimen de los monopolios, las sanciones pertinentes, así como los ilícitos cometidos en el mercado, que derivan del delito.
- c) Derecho de la propiedad industrial: integrado por el derecho de marcas, patentes
 y modelos de utilidad, así como por diseños industriales.
- d) Derecho de sociedades o societario: está encargado del establecimiento de los diversos regímenes jurídicos de todas las sociedades caracterizadas como mercantiles, su fundación, disolución, funcionamiento interno y sus modificaciones estructurales existentes.
- e) Títulos de crédito y títulos-valores: relacionados con los efectos comerciales de la letra de cambio, cheque, libranzas, vales, acciones y cartas de crédito.

- f) Obligaciones y contratos mercantiles: es el sector del ordenamiento encargado de la caracterización de las abundantes y diversas figuras contractuales del tráfico mercantil.
- g) Derecho bancario, de seguros y del mercado financiero: se encarga de la configuración de todo tipo de contrato bancario como puede ser la cuenta corriente, el préstamo, el depósito, el alquiler de las cajas fuertes, el crédito documentario, la gestión de patrimonios, arrendamientos financieros, así como también el régimen jurídico del mercado de valores, su organización, sus operaciones e instrumentos negociables y el marco referente a los seguros.
- h) Derecho concursal: se encarga de las situaciones de insolvencia de los sujetos del tráfico mercantil, previamente conocido como el régimen de quiebras y suspensión de pagos, con la finalidad de sanear la situación de insolvencia de un sujeto, principalmente una sociedad mercantil, para que sus acreedores sean resarcidos, pudiendo con ello acabar bien en convenio, o en liquidación de la sociedad.
- Derecho de la navegación: tanto marítima como aérea, así como también en lo que respecta al transporte terrestre.

Lo anotado, consiste en el sector del ordenamiento que configura el régimen del empresario de la navegación y aéreo, el régimen del buque y aeronave, deberes

de salvamento y averías. Es de importancia no confundir el derecho marítimo con el derecho del mar.

j) Derecho mercantil internacional o derecho de los negocios internacionales: se encarga de sistematizar las normas de derecho internacional privado aplicables a casos de competencia judicial internacional, reconocimiento y eficacia de decisiones internacionales y problemas de ley aplicable ante situaciones de confrontación entre ordenamientos ante un negocio jurídico mercantil internacionalizado.

1.8. Derecho procesal mercantil

"El derecho procesal mercantil es el conjunto de normas jurídicas relativas a la realización del derecho mercantil que cuenta con sustantividad propia frente al derecho procesal civil, al igual que el derecho mercantil tiene sustantividad propia frente al derecho civil".⁶

Las operaciones y actos que la legislación reputa como mercantiles son el objeto de regulación del procedimiento mercantil. Las normas mercantiles o comerciales lesionan únicamente a las personas que ejecutan operaciones de carácter mercantil, de cualquier especie que sean, y la ley procesal o de enjuiciamiento que regulariza, se encargan de asegurar los derechos e intereses de las personas que ejecutan los actos de comercio, y ello se denomina enjuiciamiento mercantil.

⁶ Lara Velado, Roberto. **Introducción al estudio del derecho mercantil.** Pág. 65.

El derecho procesal es referente al conjunto de verdades, principios y doctrinas, cuya finalidad consiste en el proceso de carácter jurisdiccional y en las instituciones jurídicas relacionadas directamente con él, debido a que es mediante el proceso que el Estado otorga cumplimiento a la función soberana que la Constitución Política de la República de Guatemala le impone y que se hace consistir en la administración de justicia.

Derecho procesal es el que se concibe como el conjunto de normas que diseñando un procedimiento, se encargan de permitir el ejercicio del derecho subjetivo del cual goza el gobernado y se patentiza en la pretensión, a partir de cuyo ejercicio, se pone en funcionamiento la maquinaria de orden judicial, para el justo reclamo en juicio de su contraparte, para la realización de una conducta que puede ser traducida en dar, hacer o no hacer.

1.9. Reseña histórica

Durante la Edad Media, nació en Europa el derecho procesal mercantil. Durante sus orígenes, fue un derecho clasista, el cual fue impartido por los tribunales de mercaderes, cuya jurisdicción se limitaba a los comerciantes que estaban matriculados en las corporaciones. En sus postrimerías, fue aplicado a todos aquellos que litigaban en relación a los actos de comercio, de forma independiente a que fueran o no comerciantes.

Los tribunales mercantiles denominados consulados, fueron de utilidad para la transformación de las costumbres de los comerciantes dentro del actual derecho

mercantil. El proceso mercantil se caracterizó debido a su brevedad y muchos de sus logros fueron sin lugar a dudas el modelo de la evolución del proceso civil.

"Durante el siglo XIX, después de un milenio de existencia, los tribunales consulares desaparecieron en la mayoría de los países. Su desaparición trajo consigo aparejada la existencia de un procedimiento mercantil".

Entre las motivaciones que produjeron la finalización de esta jurisdicción, se puede señalar como la principal la de los tribunales mercantiles que desaparecieron debido a que habían cumplido con su misión histórica.

Después de dictado el Código de Comercio Napoleónico, a comienzos del siglo XIX, el legislador recuperó la labor que le es auténtica, pero que había delegado durante siglos en los consulados. El derecho mercantil sería un cuerpo legal debidamente codificado legalmente, y no un conjunto de costumbres conocidas solamente por los mismos comerciantes.

Pero, el trabajo del legislador napoleónico fue posible únicamente porque partió de la base construida por los mismos comerciantes a través de la compilación de las sentencias emitidas por los tribunales de justicia.

También, el comercio ha marcado de manera profunda la evolución de la historia. La sociedad agraria, religiosa y estática contempló el nacimiento del derecho mercantil, el

⁷ **ibid.** Pág. 69.



cual se ha transformado en otra característica dinámica, industrial y con intereses seculares.

1.10. Fuentes del derecho procesal mercantil

Por fuente del derecho se tiene que comprender a toda forma de creación de un orden jurídico debidamente aceptado por la colectividad y al que se sujeten tanto los órganos del poder público, como también los mismos gobernados para llevar a cabo una vida civilizada.

"Las fuentes del derecho procesal no difieren de las fuentes del derecho en general, y debido a ello se clasifican en formales, reales e históricas. Las fuentes formales son los procesos de creación de las normas jurídicas, y se distinguen entre la ley, la costumbre y la jurisprudencia".8

No cabe duda alguna, que la legislación constituye la fuente primaria de creación del orden jurídico y se lleva dentro del campo del derecho procesal, siendo ello la misma ley procesal relacionada con cada la materia que sea emanada del órgano legislativo competente y que tiene que señalar desde luego la fuente inicial de mayor jerarquía que es la Constitución Política de la República de Guatemala.

En lo referente a la jurisprudencia, tomada en consideración como la ciencia del derecho, constituye una fuente formal, cuyo instrumento es la ley, a la que con

⁸ Rocco, Alfredo Antonio. **Principios de derecho mercantil.** Pág. 81.

frecuencia se interpreta sin tomar en consideración su naturaleza sustantiva o bien justamente procedimental, y de forma excepcional, frente a sus lagunas, llevando a cabo una labor integradora, que sea materialmente legislativa.

En material procesal cobra relevancia la jurisprudencia, debido a que sus criterios son constitutivos de jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ella se contenga en sentencias ejecutorias dictadas en un mismo sentido y no interrumpidas por otra en contrario, o bien a través de la resolución de la contradicción que sustenten los tribunales colegiados mediante la vía de la solución o con motivo de la facultad de atracción, destacando para el efecto la obligatoriedad de que dicha jurisprudencia tiene para los tribunales.

"Las fuentes materiales o reales constituyen diversas maneras de comportamiento social, que de una u otra forma tienen influencia en el ánimo el poder legislativo para el diseño de la ley, ello es, consisten en factores reales de poder que con mayor o menor influencia se encargan de la determinación del espíritu del legislador, para la orientación del sentido de la ley. Con ello, de lo que se trata es de los factores de carácter político, económico o social que generan espacios en el diseño de la normatividad."9

En relación a los principios generales del derecho, se tienen que comprender los diversos criterios de aplicación de carácter doctrinario, que se encuentran inspirados y fundamentados en la idea de justicia y equidad, que inspiran a los jueces para la

⁹ **Ibid.** Pág. 84.

resolución de las controversias en base a dichos criterios, en ausencia de normas jurídicas de aplicación estrictamente legal.

1.11. Supletoriedad

"El término supletorio deriva del vocablo latino s*uppletorium* y quiere decir lo que suple una falta. A su vez, suplir encuentra su origen en la palabra latina *supplere* y alude al cumplimiento o a integrar lo que falta en una cosa, o para remediar la falta de ella". ¹⁰

El derecho mercantil tiene y ha tenido mediante la historia un elevado contenido procesal. No existe posibilidad alguna de establecer en sus terrenos la clara diferenciación que existe entre el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles, o bien entre los ordenamientos sustantivo y adjetivo en materia penal.

La materia mercantil en la actualidad se encuentra regulada en el Código de Comercio de Guatemala y por las normas jurídicas especiales mercantiles. Cuando una situación concreta no se encuentra prevista en la legislación mercantil ni por las leyes especialmente mercantiles, existe una carencia que se suple de acuerdo a las reglas contenidas.

La supletoriedad de la ley en materia mercantil, parte del supuesto de que en la misma ley mercantil no se determinan todas las normas de una materia procesal, lo cual dará lugar a que se aplique la ley de procedimientos local para llenar su insuficiencia, pero

¹⁰ Vásquez Martínez, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil.** Pág. 44.

ello de ninguna forma impone que si en la legislación mercantil no se establece determinada institución jurídica.

La supletoriedad únicamente se aplica para la integración de una omisión en la ley o para la interpretación de sus disposiciones de manera que se integre con principios generales contenidos en otras leyes.

Cuando la referencia de una ley a otra es expresa, tiene que entenderse que la aplicación de la supletoria se hará en los supuestos no contemplados por la primera ley, que la complementará ante posibles omisiones para la interpretación de sus disposiciones.

Por ello, la referencia a normas supletorias consiste en la determinación de las fuentes a las cuales una ley acudirá para deducir sus principios y subsanar sus omisiones. El mecanismo de supletoriedad, se observa por lo general en las normas jurídicas de contenido especializado con relación a normas jurídicas de contenido general que puede presentarse.

El carácter supletorio de la ley resulta, en consecuencia, una integración y reenvío de una norma jurídica especializada a otros textos legislativos generales, que indiquen los principios aplicables a la regulación de la ley suplida, siendo ello lo que implica un principio de economía e integración legislativa para de esa forma evitar la reiteración de esos principios por una parte, así como la posibilidad de consagración de los preceptos especiales en la ley suplida.

Los requisitos necesarios para que exista supletoriedad de una ley, en relación a otra son que el ordenamiento que se pretenda suplir lo admita de forma expresa y señale la ley aplicable al caso concreto, que la ley a suplirse contenga la institución jurídica de que se trata, que no obstante la existencia de ésta, las normas reguladoras en dicho ordenamiento sean insuficientes para su aplicación al caso concreto que se presente.

Ello, debido a la falta total o parcial de la reglamentación necesaria, y que las disposiciones con las que se establece la deficiencia no sean contrarias a las bases esenciales del sistema legal de sustentación de la institución suplida, debido a que ante la falta de uno de los requisitos anotados no puede operar la supletoriedad de una ley en otra.

Es bien difícil que pueda negarse la importancia que reviste la aplicación supletoria de los códigos procesales civiles en el procedimiento mercantil. El Código de Comercio de Guatemala no contiene normas jurídicas que permitan la determinación de la competencia por cuantía o para tramitar el incidente de ejecutoriedad de sentencia, ni regula la denegación de la apelación, así como tampoco fija trámite alguno para el recurso de revocación.





CAPÍTULO II

2. El comercio

Se denomina comercio a cualquier actividad socio económica relativa al intercambio de algunos materiales que sean libres en el mercado de compra y venta de bienes y servicios, ya sea para su utilización o bien para su venta y transformación.

Consiste en el cambio o transacción de algo a cambio de otra cosa de idéntico valor.

Por actividades industriales o comerciales, se entiende al intercambio de bienes y servicios que se realizan mediante un comerciante o un mercader.

"A la persona física o jurídica que se dedica al comercio de manera habitual se le denomina comerciante, al igual que a las sociedades mercantiles. También, se emplea la palabra comercio para hacer referencia a un determinado establecimiento comercial o tienda".¹¹

2.1. Importancia

El comercio es una de las actividades económicas más antiguas y clásicas que practica la humanidad para lograr de ella un rédito económico. A partir del mismo y abonando al correspondiente valor asignado, es plausible el intercambio de bienes, de valores y

¹¹ Puente Calvo, Arturo. **Derecho mercantil.** Pág. 90.



de servicios, que por un lado se encargan de la satisfacción de las necesidades de un consumidor y por el otro le reportarán un rédito económico a quien las vende.

2.2. Reseña histórica

A finales del neolítico se presentan los orígenes del comercio, en el momento en el cual se descubrió la agricultura. Originalmente, la agricultura que se practicaba era de subsistencia. Pero, a medida que se fueron incorporando nuevos desarrollos tecnológicos al día a día de los agricultores, las cosechas obtenidas eran cada vez mayores.

De esa forma, llegó el momento apropiado para el nacimiento del comercio, el cual se encontraba favorecido por las cosechas obtenidas, las cuales eran mayores que la necesaria para la subsistencia de la comunidad, debido a que no era necesario que toda la comunidad se dedicara a la agricultura, ya que parte de la población comenzó a especializarse en otros asuntos, como la alfarería.

Por ende, es de importancia señalar que los excedentes de las cosechas comenzaron a intercambiarse con otros objetos en los que distintas comunidades tenían la debida especialización.

Por lo general, dichos objetos eran elementos para la defensa de la comunidad, depósitos para poder transportar o almacenar los excedentes alimentarios y nuevos utensilios agrícolas.

Dicha conceptualización primitiva, no únicamente puso un intercambio local de bienes y alimentos, sino también un intercambio global de innovaciones de carácter científico y tecnológico.

Al lado del intercambio de innovaciones, el comercio también propició un paulatino cambio de las sociedades, en donde la riqueza podía ser almacenada o intercambiada. De esa manera, comenzaron a presentarse las primeras sociedades capitalistas que se conocen en la actualidad, así como también las primeras estratificaciones sociales.

En un comienzo, las clases sociales eran integradas sencillamente por el poblado y la familia del dirigente. Posteriormente, aparecieron otras clases sociales mayormente sofisticadas como los guerreros, los artesanos y los comerciantes.

2.3. Tipos de comercio

"El comercio es referente a una fuente de recursos tanto para el empresario como para el país en el que se encuentre constituido, debido a que entre más empresas vendan el mismo producto o brinden el mismo servicio se abaratan los servicios".¹²

a) Comercio mayorista: es también conocido como comercio al por mayor, o bien comercio al mayor y es la actividad de compra-venta de mercancías, cuyo comprador por lo regular no es el consumidor final de la mercancía.

¹² **Ibid.** Pág. 99.

Se compra con la finalidad de vendérsela a otro comerciante o a una empresa manufacturera que la utilice como materia prima, para su transformación en otra mercancía o producto.

- b) Comercio minorista: se le conoce como comercio al por menor o comercio al menor, y es la actividad de compra-venta de mercancías cuyo comprador consiste en el consumidor final de la mercancía, o sea, quien utiliza o consume la mercancía.
- c) Comercio interior: es el que se lleva a cabo entre personas que se encuentren presentes en el mismo país, sujetos a la misma jurisdicción.
- d) Comercio exterior: es el que se efectúa entre las personas de un país y las que habitan en otro.
- e) Comercio terrestre, comercio marítimo, comercio aéreo y comercio fluvial: son los que hacen referencia a la forma de transportación de la mercancía y cada uno es propio de una rama del derecho mercantil que lleva su mismo nombre.
- f) Comercio por cuenta propia: es el que se lleva a cabo por cuenta propia, para sí mismo.
- g) Comercio por comisión: es el que se realiza a cuenta de otro.

 h) Comercio electrónico: con el mismo se hace referencia a cualquier otra forma de transacción o de intercambio electrónico de bienes, información o servicios, la cual facilita las operaciones comerciales.

Ello, genera políticas gubernamentales específicas para el mejoramiento de la posición de competividad de las economías, cuyo intercambio se fundamenta en la transmisión de datos relacionados con las redes de comunicación.

2.4. Diversos sistemas

a) Mercantilismo: consiste en la teoría económica que toma en consideración la riqueza de un país y se fundamenta en los suministros de oro y plata. De ello, deriva que se tengan que potenciar las exportaciones mientras que se graven fuertemente con aranceles las importaciones.

Esta teoría, se fundamentó durante los siglos XVII y XVIII y consiste en uno de los motivos principales del colonialismo.

Los países tenían que ser lo más independientemente posibles, con la finalidad de no importar recursos de otros países. Por ello, se creó una densa red de colonias que se encargaban del suministro de la metrópoli de los bienes necesarios.

"La idea de que la riqueza mundial era fija y que el único medio para la obtención de la riqueza era la absorción de otro país, fue el motivo de las grandes guerras europeas de los siglos XVII y XVIII". 13

Además, gracias a las teorías económicas se comenzaron a concebir diversas ideas en relación a que las partes de una transacción comercial pueden tener y salir beneficiadas con ello, ya que los bienes intercambiados son mayormente valiosos para los nuevos propietarios, o bien que el oro es simplemente un mineral amarillo que es valioso debido a su escasez.

b) Capitalismo: es el sistema económico que se instituyó entre los siglos XVII y XIX. Su fundamento consiste en el establecimiento de compañías debidamente especializadas en la compra, producción y venta de bienes y servicios, en un mercado libre de control del Estado. La única regla que impera en un sistema capitalista puro consiste en la ley de la oferta y la demanda.

Dicha norma, se encarga de fijar los precios en función del grado de necesidad de las mercancías por parte del comprador, en cuanto al grado de necesidad del capital del vendedor, el cual tiene también que encontrarse en relación con la cantidad de mercancías que estén almacenadas por el vendedor.

Dicho sistema económico generó una situación de libre competencia en un mercado regulado propiamente por la oferta y la demanda, la cual supuso un

¹³ Vicente Gella, Agustín. Curso de derecho mercantil. Pág. 50.

nuevo cambio en el comercio mundial. Durante la Revolución Industrial, surgieron distintas reacciones contra el capitalismo, como el sindicalismo, el comunismo y el anarquismo.

2.5. Organización Mundial del Comercio (OMC)

La Organización Mundial del Comercio (OMC), consiste en una organización internacional con sede en Ginebra, que vigila los tratados comerciales entre sus miembros. Se creó en 1995, como un secretariado para la administración de los acuerdos generales de tasas y del comercio.

2.6. Actos de comercio

"Los actos de comercio son aquellas acciones que un individuo o empresa lleva a cabo y por los cuales concreta la compra de un bien, un producto, o en su defecto, la adquisición de los derechos de los mencionados, a partir del pago de una suma de dinero que haya sido acordada con quien vende, y será hasta ese momento en que el dueño o poseedor cuente con los derechos del bien".¹⁴

Su finalidad esencial busca que mediante el acto de comercio, se presente la obtención de un beneficio económico.

¹⁴ **Ibid.** Pág. 85.

En tanto, la ganancia económica que se perciba quedará materializada desde el mismo momento en el cual se consigue la disposición del bien y puede a su vez verse incrementada, si sobre el bien se lleva a cabo una modificación que hace crecer el valor que se canceló por él.

Dicho accionar se llevará a cabo en el marco de una normativa especializada, vigente, en donde cada país dispone de una misma, en función de sus características y que guiará el acto.

Históricamente, el derecho mercantil ha sido el derecho de los comerciantes y el derecho de los actos de comercio, pero dicha afirmación requiere de dos categorías: la primera, indica que no es cierto que históricamente el sistema subjetivo haya precedido al sistema objetivo, debido a que aun en los sistema radicalmente subjetivos, para tener conocimiento de quien es el comerciante se tiene que partir de los actos que lleva a cabo.

La segunda, indica la total contraposición del sistema subjetivo, el cual no es correspondiente a la realidad, siendo la diferencia de uno y otro la consistente en que en el sistema subjetivo los actos de comercio son únicamente los llevados a cabo por comerciantes con la finalidad de que las actuaciones sean definidas como mercantiles tomando en consideración su naturaleza, y la finalidad de mediación entre productores y consumidores, o los que son auxiliares de una industria mercantil.

El concepto de acto de comercio no se identifica con el del acto jurídico, sino que señala la actividad económica simple o compleja que se exterioriza en hechos y operaciones. Un acto de comercio puede componerse de varios actos jurídicos, entre los cuales existe una vinculación desde el ángulo social y económico.

2.7. Relaciones comerciales

Las relaciones comerciales entre los diversos países, se han encargado de recorrer un largo camino, desde el trueque hasta la difícil especialización y diversificación. El mercantilismo duró aproximadamente tres siglos, desde el siglo XV hasta mediados del siglo XVIII, el cual se encargó de afirmar que el oro y la plata son la base esencial de la economía de los países.

El principio de esta corriente consiste en que cada país debe contar con un excedente en el comercio y el mismo solamente puede encargarse de efectuar mediante las exportaciones la disminución de las importaciones.

El comercio internacional es de vital importancia para las economías de los distintos países. Una de las razones principales es que siempre ha existido desigualdad de recursos naturales en las diversas naciones. Mediante el comercio se le otorgan soluciones a dicha desigualdad, debido a que todos los países tienen acceso a los mismos bienes, sean los mismos provenientes o no de su país.

También, las empresas se encuentran inmersas en un mercado global, y tienen que tomar en consideración la existencia de competidores en todo el mundo, motivo por el cual es de importancia que se cuente con una perspectiva internacional que les permita encontrar oportunidades de mercado y de crecimiento.

De ello, deriva que cuando el mercado nacional no satisface las necesidades de la empresa se limitan sus perspectivas y oportunidades de expansión y el empresario se deberá encontrar bajo la obligación de llevar a cabo los cambios correspondientes. En dicho caso, la apertura de los negocios mediante la creación y búsqueda de nuevos mercados se convierte en una opción bastante interesante.

2.8. Distintas formas de entrar al mercado internacional

Diversas son las opciones para que una compañía se encargue de ofrecer sus productos en mercados de otros países. Cada uno da como resultado determinadas ventajas y desventajas, de acuerdo a las características y al compromiso de la compañía, así como también en relación a los aspectos del país al cual se quiere entrar.

a) Exportación: una empresa se puede encargar de ofrecer su exceso de capacidad productiva en otros países a través de la exportación. Consiste en la forma más común y sencilla de incursionar en los mercados internacionales, debido a que los riesgos son mínimos.

- b) Licencias: son los acuerdos contractuales entre dos empresas de países distintos, por medio de las cuales una concede a la otra el derecho a utilizar un proceso productivo, un diseño, un método, una patente, una marca registrada, un secreto comercial u otros activos intangibles propios, a cambio de un pago inicial, una regalía o ambos.
- c) Franquicias: la empresa que otorga la licencia no únicamente autoriza la utilización de la marca, sino que también se encarga de proveer sistemas de venta, asesoría administrativa, capacitación y en algunos casos soporte financiero. Consiste en la adquisición estandarizada de productos, sistemas, servicios e incluso capacitación administración e insumos.
- d) Alianzas estratégicas: son acuerdos contractuales entre dos o más empresas, para la generación de un nuevo negocio. Cada una se encarga de aportar su capital o algún otro tipo de recurso.

Ambas empresas, tanto la extranjeras como la local, son dueñas y comparten el control de la empresa independiente. Consiste en la unión de personas, empresas y países donde existe un compromiso de apoyo y ayuda mutua en la que se obtienen ciertos beneficios.

e) Inversión extranjera: es referente a la penetración de un mercado extranjero a través del desarrollo de plantas de ensamblado y manufactura de otro país. La



empresa internacional se encarga de contratar a una compañía local, para que fabrique sus productos a través de la utilización de su marca.

2.9. Las exportaciones

Las exportaciones son las salidas de una mercancía de un territorio aduanero, ya sea en forma temporal o definitiva. O sea, es referente a vender bienes y servicios fabricados en un país que son adquiridos en un mercado foráneo. Son los productos y servicios que una compañía en un país vende a clientes de otro país.

Dos son las formas que existen de vender los productos o servicios de una compañía a clientes de otros países: exportación directa y exportación indirecta.

El tipo de exportación a elegir va a depender de las características de la empresa, así como de la experiencia en el ámbito, producto, capacidad de producción, conocimientos de comercio, contactos en el otro país, aversión al riesgo y recursos con los que cuenta la compañía.

a) Exportación directa: es la que ocurre cuando el productor se encarga de la venta directa al importador o comprador localizado en otro país. O sea, la compañía asume la responsabilidad de la venta de sus productos en el extranjero.

La actividad de exportación puede realizarse mediante dos opciones que son:

- Agentes locales: se encuentran en el país que va a importar las mercancías y cumplen únicamente con las funciones de venta, siendo ello lo que quiere decir que la empresa tiene que cumplir con todas las actividades relacionadas con la exportación.
- Venta directa por parte de la empresa: se puede llevar a cabo mediante los vendedores viajeros o bien por el establecimiento de oficinas en el otro país.
 Permite efectuar pronósticos más exactos, fijando objetivos concretos y llevando a cabo programas para encontrar nuevos clientes.

Las ventajas que ofrece son las que a continuación se indican:

- 1) Contacto directo con los compradores.
- 2) Mayor control sobre las operaciones.
- 3) Mayor volumen de ventas y utilidades.
- 4) Elección de mercados que se encarguen del mejoramiento de sus metas de carácter internacional.
- 5) Conocimientos relativos a la mercadotecnia internacional.
- 6) Se puede ofrecer un precio más competitivo.

Exportación indirecta: consiste en una de las formas más sencillas con que cuentan las empresas que ofrezcan sus productos en mercados internacionales.
 Lo que se requiere, es de un mínimo esfuerzo de inversión y mercadotecnia internacional, con lo cual a la vez se implican riesgos.

Se considera como una venta nacional, debido a que la transacción llevada a cabo consiste en una sencilla actividad de compra-venta en el país del productor.

Para su realización existen dos formas:

- Intermediarios agentes: pueden ser agentes compradores y agentes de exportación.
- Agentes compradores: por lo general los agentes permanecen en el país en el cual reside la empresa que quiere exportar y representa a una o más firmas importadoras extranjeras. Además, recibe comisiones de la empresa importadora por buscar, encontrar y comprar los productos que le han pedido.
- 2) Agentes de exportación: buscan compradores en el exterior para los productos de una o más empresa nacionales que desean llevar un producto al extranjero. Reciben comisiones sobre el valor total de las ventas llevadas a cabo.
- Intermediarios comerciales: en donde se presenta la exportación mediante intermediarios comerciales, comerciantes exportadores, exportación en



cooperación con otra empresa, consorcios de exportación y empresas comercializadoras.

- 1) Exportación mediante intermediarios comerciales: consiste en una operación de compra-venta nacional en el mismo mercado nacional, lo cual libera a la empresa de todo aquello que se encuentre relacionado con los trámites de exportación.
- Comerciantes exportadores: se ocupan de la compra de productos en el mercado nacional y los vende posteriormente en el exterior de su misma cuenta.
- 3) Exportación en cooperación con otra empresa: estas empresas se encargan de ofrecer gran experiencia de sus representantes y manejan bien la distribución de los mercados extranjeros.
- 4) Consorcios de exportación: consisten en firmas independientes formadas o las mismas empresas interesadas en las exportación de sus productos.
- 5) Empresas comercializadoras: son empresas que manejan las exportaciones de firmas nacionales mediante un contrato. Se ocupan de todas las funciones relacionadas con las exportación de los productos de las empresas clientes. Son remuneradas mediante un porcentaje del total de las ventas que llevan a cabo en el exterior.

Sus ventajas son las siguientes: participación en exposiciones, además de demostraciones de los productos directamente en los mercados, desarrollo de todas las actividades de ventas en el exterior, disminución de los costos de transportes mediante la consolidación de embarques, ofrecimiento de una mejor asistencia a los clientes extranjeros y asesoramiento en las finanzas y adecuación de los productos.

2.10. Elementos generales para la exportación

El comercio tiene dos tipos de regulaciones que son las barreras arancelarias y no arancelarias. Las primeras, son correspondientes a los impuestos que los importadores o exportadores tienen que cancelar por la entrada o salida de un producto, siendo tres tipos de aranceles los existentes:

- a) Valor: consiste en un porcentaje de la factura comercial.
- b) Específico: se expresa en términos monetarios en función de una unidad de medida.
- c) Mixto: radica en la combinación de los dos anteriores.

Las barreras no arancelarias son aquellos requerimientos especiales de las características que debe tener el producto. Se establecen por cada país para la protección de su industria nacional, sus recursos y el aseguramiento de los

consumidores en relación a la calidad de los artículos que tiene que adquirir. Dichas barreras se dividen en cuantitativas y cualitativas.

Las regulaciones no arancelarias cuantitativas se asignan a cantidades de productos que un país permite que sean importados o contribuciones que sean cuantificables y que difieran del arancel.

Dentro de las mismas se encuentran los permisos de importación y exportación, los precios oficiales y las medidas contra prácticas desleales de comercio de carácter internacional.

Las cualitativas, abarcan los distintos aspectos de la calidad del producto y sus accesorios sin tomar en consideración la cantidad.

Entre las mismas, se encuentran las regulaciones de etiquetado, las regulaciones de envase y embalaje, las regulaciones sanitarias, normas técnicas, regulaciones de toxicidad, normas de calidad y regulaciones ecológicas.

2.11. Documentos necesarios para la exportación

Para llevar a cabo la actividad de exportación, se necesitan una serie de documentos que satisfagan las regulaciones gubernamentales que controlan esta actividad y cumplan fehacientemente con los requerimientos necesarios para las transacciones comerciales del pago.

La preparación de dichos documentos es esencial, debido a que de no destinarles la importancia y atención suficientes, se puede llegar a caer en errores como no llenarlos adecuadamente o no completarlos.

En caso de presentar una documentación incorrectamente, las consecuencias varían de acuerdo al país, y entre ellas se encuentran el retraso del embarque, las correspondientes penalizaciones, multas e inclusive la confiscación de los bienes.

Dentro de los documentos de exportación se encuentran la factura comercial, la lista de empaque, el certificado de origen y el conocimiento de embarque. La presentación de los documentos al llevar a cabo la transacción internacional, se encuentra bajo la dependencia de los requerimientos y exigencias tanto del propio país como al que se va a exportar el producto.

- a) Factura comercial: la cual debe contar con el lugar y fecha de expedición, nombre y domicilio del destinatario de la mercancía, descripción comercial de la mercancía y nombre y domicilio del vendedor.
- b) Lista de empaque: consiste en un documento que funciona como un elemento de control mediante la verificación y prueba para el exportador en la salida de la mercancía. Contiene información sobre la cantidad, peso, volumen, empaque y embalaje de cada envase o caja. Por lo general, la exige el agente aduanal para poder llevar a cabo el proceso de exportación.

c) Certificado de origen: se refiere a un documento que avala el origen de la mercancía. Algunos gobiernos solicitan el certificado de origen, el cual generalmente es expedido por el exportador o por una autoridad encargada de certificarlo.

En el país de destino es de utilidad para que las autoridades determinen los beneficios arancelarios o las cuotas compensatorias correspondientes al país exportador.

- d) Conocimiento de embarque: es un contrato de transporte entre el exportador y el transportista, un comprobante o recibo para el exportador de los bienes y un certificado de propiedad.
- e) Pedimento de exportación: es el que contiene información relacionada con los aspectos aduanales del país al cual se envía el producto. Ello, le permite a la compañía comprobar sus exportaciones.
- f) Pólizas de seguro: son de utilidad para contar con la garantía de que los productos a exportar mantendrán las condiciones en que fueron enviados durante su traslado al destino final, siendo necesario contratar una compañía aseguradora.

El seguro incluye un conjunto de coberturas para que el asegurado no tenga que cubrir las pérdidas o daños de los productos durante su transportación. El cliente

se encarga de hacer la solicitud de la cobertura deseada, de conformidad con los riesgos que desee cubrir el seguro. Dicho seguro puede ser relativo a la pérdida total o parcial, por daños a causa de siniestros.

g) Certificado de calidad: existen empresas de carácter internacional que se encargan de la vigilancia e inspección que el producto contenido en el embarque cumpla con las normas y con los requerimientos acordados con anterioridad por el cliente y el exportador.

Lo anterior, reduce los riesgos propios de las actividades de comercio debido a que llevan a cabo la supervisión de la calidad, cantidad y peso. El certificado asegura que el exportador pueda llevar a cabo el embarque de una forma adecuada, para que se pueda responsabilizar a los agentes a que intervengan y que el comprador no reciba un producto que se encuentre en mal estado o intente argumentar que el producto recibido se encuentra dañado.

QUATENALA C.

CAPÍTULO III

3. Conciliación comercial

"La conciliación es referente a un mecanismo auto compositivo de resolución de conflictos de naturaleza híbrida, alternativo al proceso jurisdiccional, que permite que dos o más personas, sin necesidad de la intervención de un juez, pero sí con la de un tercero llamado conciliador, que se encarguen de gestionar y resolver de manera autónoma y satisfactoria los distintos conflictos que versen en relación a los derechos disponibles, renunciables, transigibles y desistibles". 15

Es una forma de resolución de conflictos mediante el cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

En la conciliación interviene un tercero en forma activa, objetiva e imparcial, cuya función primordial radica en impulsar las fórmulas de solución que hayan sido planteadas por las partes.

Fundamentalmente, el conciliador es un tercero distinto a las partes que se encuentran en litigio o en conflicto y es un conocedor amplio de la situación que haya sido controvertida, y que se encuentra dotado de diversas calidades para la proposición de

¹⁵ Zea Ruano, Rafael. Lecciones de derecho mercantil. Pág. 25.

fórmulas de acuerdos, que tienen como finalidad esencial garantizar sus distintas funciones.

La conciliación consiste en una figura auténtica de la solución de conflictos, habiéndose definido al conciliador como el tercero imparcial que cuenta con parte activa en el desarrollo del proceso, así como también se encarga de dirigir y orientar a las partes, previo conocimiento completo de la situación en conflicto y a la vez se encarga de proponer distintas fórmulas de arreglo en la relación.

Etimológicamente conciliatio es proveniente del verbo conciliare que quiere decir concertar, poner de acuerdo o conformar dos partes que se debaten en una controversia de intereses o en disidencia.

3.1. Reseña histórica

"La conciliación se consagró en las sociedades reunidas bajo la autoridad de un patriarca o de un jefe de familiar que se encargaba de la resolución a equidistancia. La antigua sociedad ateniense se encargó de llevar a cabo la correspondiente solicitud de los conflictos que dirimieran sin necesidad de tener que recurrir al juicio, a cuya finalidad se encargaban los *thesmotetas*, para la disuasión y persuasión de los espíritus en crisis para avenirlos en una posterior transacción o compromisos arbitrales". 16

¹⁶ **Ibid.** Pág. 79.



Del derecho romano se presentaron los denominados jueces de avenencia, y de la época perteneciente a Cicerón, los juicios de arbitrios, que se encargaban de acudir a la equidad para la resolución de disputas.

Los lineamientos del derecho español y canónico fueron bastante influyentes en la legislación guatemalteca, como un mecanismo facultativo referente a los sujetos procesales en procuración de un arreglo conciliatorio.

3.2. Regulación legal

El Artículo 97 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107 regula: "Los tribunales podrán, de oficio o a instancia de parte, citar a conciliación a las partes, en cualquier estado del proceso. Si las partes llegan a un avenimiento se levantará acta firmada por el juez o presidente del tribunal, en su caso por las partes o sus representantes debidamente facultados para transigir y por el secretario. A continuación se dictará resolución declarando terminado el juicio y se mandará anotar de oficio el acta, en los registros respectivos".

El Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107 indica en el Artículo 203: "Conciliación. En la primera audiencia, al iniciarse la diligencia, el juez procurará avenir a las partes, proponiéndoles fórmulas ecuánimes de conciliación y aprobará cualquier forma de arreglo en que convinieren, siempre que no contraríe las leyes".

La Ley de Arbitraje Decreto 67-95 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 49: "De la conciliación. La conciliación es un mecanismo o alternativa no procesal de resolución de conflictos, a través del cual las partes, entre quienes exista una diferencia originada en relaciones comerciales o de cualquier otra índole, tratan de superar el conflicto existente, con la colaboración activa de un tercero, objetivo e imparcial, cuya función esencial consiste en impulsar las fórmulas de solución planteadas por las partes o propuestas por él, evitando así que el conflicto llegue a instancia jurisdiccional o arbitral".

El Artículo 50 de la Ley de Arbitraje Decreto 67-95 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Substanciación de la conciliación. La intervención de un tercero en el proceso de conciliación podrá ser administrada por entidades establecidas para dichos propósitos, tales como los centros de arbitraje y conciliación y otras entidades similares. El resultado de la conciliación deberá hacerse constar por escrito, sea en escritura pública, en documento privado, legalizado por notario, o bien mediante acta notarial, y producirá plena prueba en juicio arbitral o jurisdiccional".

3.3. Naturaleza jurídica

"La naturaleza del acto conciliatorio tiene que ser diferenciada del acto resultante con el cual se pueden tener respuestas distintas de acuerdo a lo que hayan dispuesto las partes".¹⁷

¹⁷ Broseta Pont, Manuel. Manual de derecho mercantil. Pág. 80.

Con el nombre de procesos de conciliación se designa a los procesos de cognición por motivaciones jurídico-procesales, motivo por el cual se presenta la tendencia de la eliminación del surgimiento de un proceso principal ulterior y de conocimiento con el cual se lleva a cabo un intento o arreglo pacífico con las partes.

La avenencia de una demanda unida a la inexistencia de postulación y substanciación que provoque la sentencia o una resolución judicial, es la que deriva de un acto procedimental por el cual se busca que las partes en las que exista inconformidad, lleguen a una avenencia o convenio que justamente evite un litigio.

En la actualidad, existen dos tendencias doctrinarias que se han encargado del establecimiento de similitudes y diferencias de la transacción con la conciliación. Existe una tendencia que ha tratado de despertar las inquietudes, desde el ámbito académico y doctrinario, así como de analizar las posibles diferencias que pueden presentarse entre la transacción y la conciliación.

También, existe otra tendencia doctrinaria que ha establecido un criterio en despreocuparse de la posible diferencia que pueda existir entre las dos figuras jurídicas que se ha mencionado.

La doctrina sostiene que no existe una diferencia ente la conciliación y la transacción, sino que en el fondo son un mismo asunto, que llevan la misma finalidad y cualquier discusión al respecto no cuenta con relevancia legal, debido a que una figura se encarga de subsumir la otra.



El Artículo 2161 del Código Civil Decreto Ley 106 estipula: "La transacción es un contrato por el cual las partes mediante concesiones recíprocas, deciden de común acuerdo algún punto dudoso o litigioso, evitan el pleito que podría promoverse o terminan el que esta principiando".

3.4. Derecho comercial

Hay una coexistencia en la concepción del derecho comercial o mercantil, que se encarga de enunciar que las actuaciones mercantiles son las llevadas a cabo solamente por los comerciantes; y la corriente objetiva, que tiene una calificación referente a que todos los que sin encontrase celebrados por comerciantes son legalmente tipificados como mercantiles, lo cual es una posición acogida en el Código de Comercio de Guatemala.

El derecho comercial consiste en un sistema de normas jurídicas que determina su campo de aplicación, a través de la calificación de mercantiles dada a ciertos actos reguladores y de la profesión de quienes se dedican a su celebración.

3.5. Aplicabilidad conciliatoria

"En materia comercial, se pueden aplicar diversos principios a los cuales se aplican en materia civil. De esa manera, se encuentra que un conflicto de carácter mercantil que verse en cuanto a derechos disponibles, renunciables, transigibles y desistibles, puede efectivamente ser resuelto de forma autónoma para la partes, con la intervención de

un tercero llamado conciliador, tal y como se presenta con los asuntos de carácter civil". 18

En Guatemala, la legislación determina la materia mercantil, ello es, se encarga de la delimitación clara del ámbito de aplicación de la ley mercantil y es tal el grado de regulación del campo mercantil que inclusive la normatividad se encarga del establecimiento de que únicamente los comerciantes o empresarios se encuentran bajo la sujeción del imperio de la ley mercantil, debido a que quienes sin ser comerciantes o empresarios no se consideran comerciantes, sí se encuentran bajo la sujeción de normas comerciales en relación a dichas operaciones.

3.6. Asuntos conciliables

De forma general, son susceptibles de conciliación todos aquellos asuntos de disposición, renuncia, desistimiento y aquellos que de forma expresa determine la ley. Los asuntos que generen conflictos de naturaleza patrimonial, en virtud de un negocio jurídico, acto jurídico y todas las fuentes de las obligaciones civiles o mercantiles.

Los asuntos que son conciliables en derecho mercantil son los que a continuación se dan a conocer:

Violación de reserva industrial o comercial.

¹⁸ Ibid. Pág. 86.



- Calidad de comerciante y sus correspondientes obligaciones.
- Enumeración de los requisitos para la constitución de cada tipo de sociedad.
- Eficiencia probatoria de los libros de comercio.
- Cancelación y reposición de los títulos valores.
- Inhabilidad del comerciante.
- Derechos ciertos.
- Derechos indiscutibles.
- Derechos ajenos.

El asunto radica en conciliar si se tiene que tratar en relación a los temas sobre los cuales las partes tienen el poder de disposición, o sea, que son derechos inciertos y discutibles, siendo los mismos los que a continuación se indican:

a) Contrato de sociedad: en el mismo se incluye a todo tipo de sociedad, en general en cuanto al contrato de sociedad pueden presentarse muchos y variados conflictos, bien sea entre los socios o entre la sociedad y alguno o algunos de los socios. Los conflictos pueden ser referentes al cumplimiento del pago de los aportes, en la gestión o bien en la administración de la sociedad por parte de los socios administradores, en el no reparto de utilidades, en el ejercicio del derecho y hasta en los desacuerdos debido a la disolución y posterior liquidación de la sociedad.

Pero, también los conflictos entre los socios pueden llegar a originarse en asuntos extrasocietarios debido al incumplimiento del pago de los salarios y prestaciones sociales a los trabajadores de la sociedad, y del incumplimiento del pago de tributos y de los proveedores.

- b) Contrato de arrendamiento: la legislación vigente lo que busca es resguardar el establecimiento comercial. Dentro de dicha protección, se encuentra la del contrato de arrendamiento del local donde funciona el establecimiento y de ser de esa manera, se tiene que construir una reputación y posesión del negocio.
- c) Contratos financieros: la sociedad guatemalteca se encuentra mercantilizada por el derecho y son bien pocos los contratos que llegan a su realización final. Es indudable, que el derecho mercantil se encuentra inmerso en las relaciones contractuales.

Dentro de ello, los contratos financieros ocupan un lugar de importancia, siendo los mismos celebrados de forma masiva y uniforme por las entidades financieras en donde la mayoría de dichos contratos no limita la generación de conflictos:

- El pago de los seguros generales o de vida en donde se tiene que reclamar el pago y la aseguradora.
- La revisión de los créditos bancarios, cuando el usuario toma en consideración que los pagos que hayan sido efectuados sean excedentes al margen legalmente establecido.
- La responsabilidad financiera cuando se ocasiona un perjuicio al usuario ya sea debido a negligencia, impericia o bien por imprudencia.

3.7. Requisitos

Siendo los mismos los que a continuación se indican:

- a) Voluntad: tiene que encontrarse presente en todo acto, más aún si se trata de actos con efectos jurídicos, la voluntad se presenta en el individuo con su conducta dirigida inequívocamente a la producción de un determinado resultado.
 - El Artículo 1251 del Código Civil Decreto Ley 106 establece: "El negocio jurídico requiere para su validez: capacidad legal del sujeto que declara su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicios y objeto lícito".
- b) Consentimiento: se comprende desde el punto de vista legal, como el acuerdo de varias voluntades en cuanto a un mismo objeto, que marchan hacia un mismo

querer, pero al tenor del Artículo 1251 antes citado, el consentimiento no puede contar con vicios. Los vicios del consentimiento son los siguientes: error, dolo, violencia y coacción.

c) Objeto: es un requisito influyente para el nacimiento o existencia de un determinado acto jurídico que tiene además que ser físicamente posible su existencia, ello es, palpable en el futuro.

El objeto del mismo consiste en el ser jurídico en relación al cual se encuentra orientada la manifestación de voluntad y el consentimiento, o sea, que el objeto jurídico es la cosa que es materia o fundamento de la estructura de las obligaciones o prestaciones recíprocas de las partes. El mismo, como condición o presupuesto del acto también, se estructura en el sentido de que tiene a su vez que existir física o jurídicamente.

d) Formalidad: el resultado de la conciliación tiene que hacerse constar por escrito, sea en escritura pública, o bien en documento privado, legalizado por notario o a través de acta notarial. En la conciliación se tiene que cumplir con una serie de formalidades, tanto de convocatoria, como de instalación y de formalización.

Como característica especial de la existencia de la conciliación se encuentra la presencia del conciliador, el cual es un sujeto que tiene personalidad jurídica en el ámbito del derecho y para su perfeccionamiento necesita contar con una serie de requisitos y autorizaciones objetivas e imparciales.



3.8. La procedibilidad en asuntos comerciales

El sistema de conciliación tiene que basarse en la obligatoriedad de intento de acuerdo entre las partes, como requisito necesario para poder acudir al aparato judicial. El intento de conciliación es un presupuesto procesal que busca el accionar ante la jurisdicción obligatoria, para que la demanda no sea rechazada.

"Cuando se le presenta la demanda a un juez para el estudio y análisis de la admisibilidad, se tiene que verificar si fehacientemente se cumplió con el requisito de la conciliación y si se encuentra que ello no se intentó, se tiene entonces que rechazar la demanda y el accionante tiene que acudir a un centro de conciliación para de esa manera intentar la conciliación". 19

Esa exigencia no cuenta con un carácter generalizado, sino que al contrario es excepcional, ya que la conciliación tiene que procurarse como un requisito de procedibilidad, en los asuntos mercantiles, en los casos que a continuación se dan a conocer:

- a) Si se trata de asuntos mercantiles que sean susceptibles de transacción,
 desistimiento y que versen en relación a los derechos disponibles y renunciables.
- b) Cuando se trata de asuntos sujetos a un proceso de carácter declarativo, a excepción de que el proceso sea de expropiación y de procesos divisorios.

¹⁹ Ghersi, **Ob.Cit.** Pág. 91.

c) Que los asuntos mencionados sean de competencia de jueces civiles, siendo ello indispensable, debido a que frente a un conflicto transigible, así como también de que sea en relación a los derechos disponibles y renunciables sujetos a un proceso declarativo.

3.9. Efectos del acuerdo conciliatorio

El acuerdo conciliatorio tiene que quedar plasmado en un acta conciliatoria que es igual al acto jurisdiccional de una sentencia. En dicho sentido, el acta de conciliación consiste en un documento público, que tiene que ser expedido por un particular revestido de manera transitoria de una función pública.

Al conciliador se le reconoce la facultad de poder expedir copias que sean auténticas del acta de conciliación, bien sea que se haya conciliado de manera total o parcial. Es suficiente con que se expida copia y se indique que la misma es auténtica, así como de que se encuentre firmada por el conciliador para que tenga ese valor, el cual probatoriamente es idéntico al original.

3.10. Parcialidad del acuerdo conciliatorio

Cuando la conciliación es parcial, la parte conciliada será cosa juzgada y la parte no conciliada puede ser objeto de trámite judicial. Después de llevada a cabo la audiencia, sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se tiene que prescindir de

la conciliación o de la oportunidad de la misma, para que las normas contemplen como obligatoria en el trámite del proceso.

3.11. Ventajas

Las ventajas de la conciliación son las siguientes:

- a) Rapidez: debido a que son más ágiles en comparación a un juicio.
- b) Economía: ya que existen menos trámites que llevar a cabo en relación a una tramitación de juicio y no necesariamente se tiene que ser auxiliado por un abogado, ni tampoco pagar una notificación o publicación en el diario.
- c) Fomenta el protagonismo: de las partes, así como también la participación, el diálogo, la colaboración y el respeto mutuo de cultura democrática y de los acuerdos.
- d) Intereses: debido a que toma en consideración las realidades de las personas que se encuentran en conflicto.
- e) Disminución de los costos emocionales: especialmente en materia familiar, debido a que no se busca la destrucción del otro.

f) Descongestionamiento: para lo cual se produce un efecto bastante positivo dentro del sistema judicial, debido a que la mayoría de los juzgados se encuentran con una sobrecarga de trabajo.

3.12. El conciliador

Fundamentalmente, el conciliador es un tercero distinto a las partes que se encuentran en litigio o en conflicto, es conocedor amplio de las situaciones en controversia, y se encuentra dotado de calidades, para la proposición de fórmulas y de acuerdos, siendo ese el obietivo principal de sus funciones.

"La conciliación es una figura propia de solución de conflictos, y se ha definido al conciliador como el tercero imparcial que tiene parte activa en el proceso, y es quien se encarga de dirigir y orientar a las partes, con el previo conocimiento de la situación del conflicto, y a la vez, se encarga de proponer fórmulas de arreglo en la relación jurídica existente".²⁰

Para lograr alcanzar el perfil del conciliador es necesario enunciar las características indispensables que debe tener para asegurar el éxito de sus funciones y del proceso de conciliación respectivo.

a) Objetivo e imparcial: debido a que en todas las etapas de la conciliación tiene
 que desplegar un comportamiento de comunicación que sea igual con cada una

²⁰ **Ibid.** Pág. 88.

Comment of

de las partes en litigio, motivo por el cual tiene que guardar la neutralidad requerida para infundir confianza entre las partes.

- Es un tercero: el conciliador es completamente ajeno a los intereses de cada una de las partes en litigio, y no guarda relación alguna con las partes.
- c) Conocedor del conflicto: el conciliador tiene que encontrarse enterado antes del encuentro de la situación relativa a la controversia, identificando para ello el centro del conflicto, el querer de cada parte y las posiciones que puedan llegar a ser asumidas,.
- d) Deber ser un experto: así como contar con las suficiente experiencia en el adecuado manejo de las relaciones interpersonales, lo cual se adquiere con estudios que se lleven a cabo en relación a la materia, y con conocimientos de experiencia relacionados con casos reales.



CAPÍTULO IV

4. La emisión de un Código de Procedimientos Mercantiles garante de la conciliación comercial en la sociedad guatemalteca

4.1. Operaciones mercantiles

Las operaciones de crédito que la ley reglamenta son actos de comercio, los títulos de crédito son cosas mercantiles, y los derechos y obligaciones que derivan de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito o se hayan practicado con éstos se rigen por las normas mercantiles y por los actos de comercio que derivan de un título de crédito con bases firmes de evitar la constante y trillada supletoriedad, siendo por ello que se tiene que llevar a una reflexión para así tratar de determinar los asuntos procesales que de forma deficiente se instituyen en la parte adjetiva mercantil y previo análisis de los mismos se complemente y rija a todas las normas jurídicas especiales mercantiles, para la eliminación de los defectos que existan, lo cual se tiene que contemplar en las normas tanto sustantivas y adjetivas en todos y cada uno de los mismos.

En el caso del seguimiento de un juicio ejecutivo mercantil que tenga como sustento un título que no sea de crédito, las excepciones que puede hacer valederas el demandado para de esa forma contrarrestar la acción del actor son de carácter genérico y señalan el supuesto que la demanda permite lugar al juicio ejecutivo, lo cual se fundamenta en un título que siendo ejecutivo tiene además que ser de crédito, ya que en dicho caso,

las defensas y excepciones que puede oponer el demandado, se encuentran restringidas a los supuestos de las operaciones de crédito.

La legislación rigurosamente para proteger el derecho del acreedor cambiario que no ha logrado la satisfacción voluntaria de su crédito, tiene que llevar a cabo una circunscripción de la defensa de quien ha sido demandando. Con ello, se está en presencia de un supuesto en el cual, se tiene la tramitación de los juicios ejecutivos con independencia de que el documento base de la acción sea o no de crédito, bastando que sea de los denominados juicios ejecutivos, y que sea referente a un procedimiento que se fundamenta en un título especialmente creado para ello.

No obstante, en el caso relativo a que el título ejecutivo goce de la característica de ser además de crédito, las posibilidades para que el deudor oponga sus defensas y excepciones, se encuentran encaminadas a casos determinados, por una norma de carácter sustantivo, que sin hacer referencia a etapa alguna del procedimiento ejecutivo, aporte excepciones únicas que puedan ser factibles para eliminar las acciones que derivan de dichos documentos.

Ello, constituye una situación anómala e inconveniente, debido a que se encarga de fomentar la dispersión de las normas procesales, para que de forma simultánea dichas defensas y excepciones puedan ser incorporadas a una norma jurídica diseñada de manera exclusiva para los procedimientos mercantiles, o bien por lo menos para el mismo código que se encargue de la regulación del procedimiento ejecutivo.

"Cuando se establece una comparación entre las excepciones genéricas, se puede claramente observar que dichas diferencias no son absolutas y que inclusive en algunos de los supuestos que existen hay repetición de que no se encuentran argumentos que constituyan un obstáculo para el traslado de dichas excepciones a la norma jurídica aplicable, manteniendo con ello su especialidad".21

Es tácita la ratificación que resulte de actos que necesariamente impliquen la aceptación del acto mismo por ratificar o de alguna de sus consecuencias. ratificación expresa, pueda hacerse en el mismo título de crédito o en documento diverso.

También, es fundamental el análisis de la cuestión procesal referente al derecho que tiene quien justifique que un título nominativo le ha sido transmitido por medio distinto del endoso para exigir al juez, en vía de jurisdicción voluntaria, que haga constar la transmisión en el documento. El procedimiento de referencia a continuar contempla dos etapas a conocer: la primera, en la cual frente a cualquiera de los supuestos referidos, quien promueve solicita la cancelación del documento, en un procedimiento que se tiene que llevar de la forma de jurisdicción voluntaria, pero que puede transformarse en contenciosa.

La segunda, en la cual los procedimientos de cancelación, oposición y reposición suspenden el término de la prescripción extintiva y las acciones que resulten de ellos no periudican por omisión los actos conservatorios.

²¹ **Ibid.** Pág. 65.

El pago de un título de crédito hecho al tenedor por cualquiera de los obligados después de serle notificada la orden de suspensión, no lo libera de la obligación en caso de que quede firme la disposición.

En términos generales se puede acudir al procedimiento de ejecución judicial cuando se tiene un crédito cierto, líquido y exigible, para la obtención de posesión material de los bienes y el seguimiento del juicio hasta su conclusión con su remate, si así se resuelve.

4.2. Sociedades mercantiles

Los criterios procesales tienen que incluirse en el Código de Procedimientos Mercantiles unificado, para así ejercitar la vía sumaria, la representación, la acción de cumplimiento de obligaciones, plazos de suscripción de las acciones, derecho de las minorías, lo cual consiste en una disposición expresa de las sociedades cooperativas de regirse por su ley especial.

También, es de importancia el estudio del procedimiento de oposición al cual es referente cualquier socio o grupo de socios que representen el capital social, o bien, el acreedor que tenga interés jurídico, y se puedan oponer judicialmente a que la sociedad materialice el acuerdo de escisión.

En dicho caso, la ley no refiere a que dicha oposición se lleve a cabo en alguna vía especialmente señalada, siendo ello el motivo por lo que tiene que tramitarse en juicio ordinario mercantil.



Los acreedores al igual que los socios disconformes tienen un plazo para indicar su interés jurídico de oponerse judicialmente a la escisión, la cual supondrá que hasta que se cause ejecutoria la sentencia que declare infundada la oposición, se podrá tener por finalizado el procedimiento sin que haya procedido la oposición o se celebre el convenio.

4.3. Concursos mercantiles

"Los concursos mercantiles son de interés público y buscan como finalidad la regulación de los mismos para la conservación de las empresas y para evitar que el incumplimiento generalizado de sus obligaciones de pago pueda poner en riesgo su viabilidad, así como también las de aquellas con las que se mantengan relaciones de negocios". 22

El concurso mercantil consta de dos etapas a conocer, la conciliación y la quiebra, pero realmente se tienen que tomar en cuenta tres, ya que pueden presentarse los casos en que la solicitud de concurso no se lleve a cabo por el mismo comerciante, sino por un acreedor o bien por el Ministerio Público, siendo la legislación la encargada de contemplar la tramitación de otra fase procedimental de carácter controversial con la finalidad de que el comerciante justifique el no encontrarse en situación de incumplimiento de sus correspondientes obligaciones y obtenga en consecuencia sentencia absolutoria, en la cual se tiene que llevar a cabo un procedimiento bien similar en sus distintos aspectos al juicio ordinario, con el emplazamiento y la

²² Rocco. **Ob.Cit.** Pág. 79.

oportunidad para que el comerciante otorgue la correspondiente contestación a la demanda, así como en cuanto a la dilación probatoria y con la sentencia que en caso de declarar al comerciante en situación de concurso, dará lugar con ello al comienzo de la segunda etapa, que consiste en la de conciliación.

La etapa de conciliación busca que el comerciante logre la conservación de su empresa a través del convenio que llegue a suscribir con sus acreedores debidamente reconocidos, tomando en consideración el carácter de los referidos en la sentencia que emita el juez.

4.4. Emisión de un Código de Procedimientos Mercantiles garante de la conciliación comercial

El comercio es entendido como una de las actividades económicas de mayor importancia para el ser humano, siendo el mismo el que permite no únicamente conseguir productos que no se producen localmente, sino que además es la actividad económica que le permite al ser humano entrar en contacto con otras sociedades, conociendo los elementos de su actividad dinámica que evitan el cierre geográfico y político de las comunidades y que requiere para funcionar correctamente del adecuado contacto e intercambio permanente entre las diversas comunidades.

"El comercio es una actividad que el ser humano realiza desde tiempos bien tempranos, siendo necesario el intercambio de productos propios por aquellos que le son de interés. De esa forma, una comunidad se tiene que especializar en una

determinada actividad, pudiendo con ello obtener otros productos derivados de su actividad. Su importancia para el ser humano es bien profunda debido a que no tiene que ver únicamente con lo social y lo cultural. De esa forma, es a partir del comercio que una sociedad puede entrar en contacto con otra, en el momento en el cual se reconoce como autosuficiente y comienza a buscar espacios o comunidades que puedan proveerle de aquello que le falte". ²³

El derecho mercantil o derecho comercial es la rama del derecho privado que se encarga de la regulación del conjunto de normas relativas a los comerciantes en el ejercicio de su profesión, a los actos de comercio legalmente calificados como tales y de las relaciones jurídicas derivadas de la realización de estos. Ello es en términos amplios, la rama del derecho que regula el ejercicio del comercio por los distintos operadores económicos en el mercado.

La progresiva internacionalización de los negocios y la necesidad de los poderes públicos de establecer un marco de protección de los consumidores y de mantenimiento de la estabilidad económica y financiera, ha venido dando lugar a lo que se conoce como el fenómeno de la publicidad del derecho mercantil, la cual es consistente en que son cada vez más y más las normas de derecho público las que se entremezclan con normas puramente de derecho privado para salvaguardar dichos intereses. Notable ejemplo de ello, lo constituye toda la normativa de supervisión y sanción en materia del sistema financiero, donde todas las sociedades operantes en él y las operaciones que en él están fuertemente vigiladas.

²³ **Ibid.** Pág. 85.

Por ende, es necesaria la redefinición de la materia procesal mercantil, en donde se tiene que hacer destacar la necesidad de que los distintos procedimientos requeridos para el ejercicio del derecho subjetivo en este campo, se enmarquen en su totalidad en un nuevo instrumento jurídico que tiene que traducirse en la expedición de un Código de Procedimientos Mercantiles, con la simultánea derogación de la totalidad de los procedimientos de índole mercantil, con la referencia llevada a cabo por los mismos, que se encargue de contener en las normas jurídicas mercantiles sustantivas, en donde tiene lugar la nueva legislación procesal en la materia de interés, con lo cual se logra la obtención de beneficios tanto a los abogados postulantes, como también de las autoridades judiciales que se encargan de su aplicación.

En el caso de analizar las leyes especiales mercantiles seleccionadas y con la finalidad de denotar las cuestiones procesales que se encuentran contenidas en esos ordenamientos, una vez identificados se tiene que llevar a cabo el comentario conducente para por último hacer una sugerencia del rubro que se pueda asentar en el Código de Procedimientos Mercantiles que se propone y que tenga aplicación en el resto de las normas mercantiles afines.

Tomando en consideración el punto de vista jurídico, la conciliación puede ser conceptualizada como el acuerdo celebrado entre quienes están ante una controversia, sosteniendo para el efecto que cada cual a quien le asiste el derecho derivado de la ley es responsable, así como de la voluntad expresada en determinada convención celebrada entre las mismas partes, con la finalidad de dar solución a dicha controversia de una forma autocompositiva, lo cual puede llevarse a cabo dentro o fuera del juicio.

En materia mercantil, no se contempla etapa alguna de carácter conciliatorio, pero ello no quiere decir que la conciliación como forma autocompositiva de solución de las controversias, se haya abandonado en esta materia, antes bien, se puede señalar que se encuentra contemplada en justamente todos los ámbitos de las distintas instituciones.

La posibilidad de que las partes en litigio concilien sus intereses puede llevarse a cabo a través de la suscripción de un convenio. Cuando el conflicto de intereses se presenta entre proveedores y consumidores, se contempla la posibilidad del agotamiento de una instancia previa al juicio, que de manera eventual puede llegar a traducirse en la solución a la controversia mediante la autocomposición que importará la suscripción de un convenio y del seguimiento de un procedimiento arbitral ante la misma entidad administrativa en funciones heterocompositivas.

Si la controversia se enmarca en el ámbito del derecho financiero, de forma similar existe también la posibilidad de que las partes alcancen soluciones conciliadas mediante el arbitraje, en cuanto al conflicto respectivo, a través de la intervención de los servicios financieros.

Los beneficios de la conciliación son diversos, debido a que con la misma se descarga el trabajo de los tribunales, evitándose con ello caer en el gran rezago que se traduce en denegación de justicia, siendo por ello que se tiene que sugerir, que en el Código de Procedimientos Mercantiles que se propone en este trabajo de tesis, se tenga que incluir dentro de su contenido el procedimiento de conciliación, con las debidas

actuaciones en el caso concreto, y de esa forma se incluya el procedimiento de conciliación, para garantizar la constitución de un ente conciliador entre las partes que estén en conflicto, así como también de que se incluya, con las adecuaciones correspondientes, el procedimiento a seguir con la finalidad de tratar de resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de servicios y los prestadores de los mismos.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La conciliación constituye una figura del derecho tanto sustantivo como adjetivo que permite encontrar alternativas para la solución de controversias, lo cual se traduce en una manera autocompositiva de solución a las diferencias que aparezcan entre las partes, y dichas alternativas tienen que alcanzarse tanto fuera como dentro de un proceso.

Desde ese punto de vista jurídico, la conciliación puede ser definida como el acuerdo celebrado entre quienes se encuentran ante una controversia, sosteniendo cada cual, el derecho privado de la ley o bien de la voluntad que sea expresada en una determinada convención que sea celebrada entre las propias partes, con la finalidad de dar solución a dicha controversia de una forma autocompositiva.

En la legislación civil se contemplan las figuras relacionadas con la transacción, incluyendo la compensación, la remisión de deuda y la novación. Pero en materia mercantil, no se contempla etapa alguna de carácter conciliatorio, siendo por ello necesaria la emisión de un código de procedimientos mercantiles como posibilidad de que las partes en litigio concilien sus intereses y ello pueda claramente realizarse mediante la suscripción de un convenio ya que los beneficios de la conciliación son diversos y con ella se pueden descargar de trabajo los tribunales, evitándose con ello entrar en el gran rezago que se traduce en la denegación de justicia y ello se puede claramente combatir mediante la emisión de un Código de Procedimientos Mercantiles para la conciliación comercial en el país.





BIBLIOGRAFÍA

- BROSETA PONT, Manuel. **Manual de derecho mercantil.** Madrid, España: Ed. Tecnos, S.A., 1994.
- GARRIGUEZ GUTIÉRREZ, Joaquín Armando. Curso de derecho mercantil. Madrid, España: Ed. Aguirre, 1986.
- GHERSI, Carlos Alberto. **Derecho mercantil**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1994.
- GÓMEZ LARA, Cipriano. **Teoría general del proceso**. México, D.F.: Ed. Harla, S.A., 1990.
- LARA VELADO, Roberto. Introducción al estudio del derecho mercantil. México, D.F.: Ed. Universitaria, 1969.
- MANTILLA MOLINA, Roberto. **Derecho mercantil.** México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1986.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1982.
- OVALLE FAVELA, José. **Teoría general del proceso**. México, D.F.: Ed. Cárdenas, 1991.
- PUENTE CALVO, Arturo. Derecho mercantil. México, D.F.: Ed. Comercial, 1988.
- RAMOS HERNÁNDEZ, Carlos Antonio. **El derecho mercantil**. México, D.F.: Ed. Universitaria, 1999.
- ROCCO, Alfredo Antonio. **Principios de derecho mercantil.** México, D.F.: Ed. Nacional, 1987.

- CONTEMALA CA
- VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil.** Guatemala: Ed. Serviprensa, 1988.
- VICENTE GELLA, Agustín. Curso de derecho mercantil. Buenos Aires, Argentina: Ed. La Académica, 1991.
- VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2005.
- ZEA RUANO, Rafael. Lecciones de derecho mercantil. Guatemala: Ed. Nacional, 1986.

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- **Código de Comercio de Guatemala.** Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1970.
- **Código Civil.** Decreto Ley 106 del Jefe de gobierno de la República de Guatemala Enrique Peralta Azurdia, 1963.
- **Código Procesal Civil.** Decreto Ley 107 del Jefe de gobierno de la República de Guatemala Enrique Peralta Azurdia, 1963.
- Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.